	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NARIÑO

RESOLUCIÓN 443 DE 2021
(23 de febrero de 2021)

Por medio del cual se crea el Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión del Instituto Departamental de Salud Nariño

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NARIÑO, en uso de sus facultades legales y de las atribuciones constitucionales y legales; y en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001, y en especial en el artículo 11 del decreto 109 de 2021, Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19.

CONSIDERANDO

1.- Que actualmente en el País y en el mundo entero se presenta la Pandemia Covid – 19, y Que en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19 la disponibilidad de tecnologías en salud es limitada, por lo que la aplicación del principio constitucional de eficacia a través de instrumentos que garanticen la mejor utilización posible de tecnologías escasas se convierte en una finalidad prevalente, con el objeto de proteger la salud pública y el derecho fundamental a la salud en su dimensión individual y colectiva.

Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.; Así, todas las autoridades estarán coordinadas, desarrollando la Estrategia marco de para el plan nacional de vacunación covid-19, desde el cual se hará seguimiento en tiempo real de las novedades y acontecimiento en el desarrollo del Plan.

2.- Que el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Decreto: 109 de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”

3._ Que mediante el anterior Decreto trazo los lineamientos a seguir en el cumplimiento del Plan de Vacunación Covid – 19, para lo cual estableció:


“ .. 7.2. SEGUNDA FASE

7.2.2. Etapa 5:

Parágrafo 3. Si una persona tiene condiciones que la hagan pertenecer a dos o más etapas dentro de la priorización, primará aquella que le permita recibir con mayor prontitud la vacuna contra el COVID-19.”

Así mismo, el Artículo 9. Señala: La postulación de pacientes con diagnósticos priorizados no incluidos en los listados nominales. Los usuarios entre 16 y 59 años que consideren tener alguna de las condiciones de salud establecidas en el presente decreto que dan lugar a la priorización en etapa 3 y no se encuentren identificados dentro de la misma, deben presentar postulación ante la



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

entidad responsable de su aseguramiento. La entidad responsable del aseguramiento deberá emplear el mecanismo que resulte más expedito en cada caso para corroborar la información del postulante, bien sea la asignación prioritaria de una cita para valoración médica, o la revisión de la información registrada en la historia clínica del paciente y evaluada por un médico de la red de prestadores de servicios de salud de la Entidad Promotora de salud, del administrador de los regímenes especiales o de excepción o de la entidad territorial. En virtud de la autonomía médica, la conclusión a la que llegue el médico que realiza la valoración del postulante

No puede ser variada por la entidad responsable del aseguramiento en salud. La información de la atención en salud realizada debe quedar registrada en la historia clínica del paciente. Una vez obtenido el resultado de la verificación, la entidad responsable del aseguramiento en salud informará dicho resultado tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como al postulante. La entidad responsable del aseguramiento en salud contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación de la postulación, para realizar el reporte al Ministerio de Salud y Protección Social. No obstante, si la valoración de la persona entre 16 y 59 años amerita la realización de consultas especializadas o exámenes, el resultado de su condición o comorbilidad deberá reportarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la postulación. En caso de cáncer, el plazo máximo será de treinta (30) días hábiles. Si el reporte indica que el postulante tiene la condición de salud que da lugar a la priorización, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a incluirlo de manera inmediata en la base de datos de la población priorizada en etapa 3, para su posterior agendamiento por parte de la entidad responsable del aseguramiento. Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará que el mecanismo de postulación funcione oportunamente.

Que en su Artículo 10. Señala: La manifestación del desacuerdo de la etapa asignada. Si alguno de los habitantes del territorio nacional no está de acuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales, puede presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada. Los responsables de las fuentes de información deben dar respuesta directamente al ciudadano y, en caso dado, actualizar la información con los cambios que se hayan considerado pertinentes.

Parágrafo 1. Los responsables de las fuentes de información serán publicados en la plataforma MIVACUNA COVID-19 e informados a las entidades territoriales municipales para su difusión.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, creará una mesa de seguimiento a las reclamaciones presentadas por los habitantes del territorio nacional mediante los mecanismos establecidos tanto en el artículo 9 como en el presente artículo

A su vez el Artículo 11. Establece: La instancia de revisión. Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

La instancia de revisión será liderada por el secretario de salud o quien haga sus veces y deberá realizarse, por lo menos, una vez a la semana. Cada entidad territorial establecerá el procedimiento para dar trámite a la revisión. Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces reportarán una vez a la semana, tanto al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social, las decisiones tomadas frente a los casos revisados o informarán si no recibieron ninguna reclamación. Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará que la instancia de revisión funcione oportunamente



Que el mencionado decreto establece en su Artículo 20. Responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales. Para la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación, las entidades territoriales departamentales y distritales deben:

20.35. Crear y operar la instancia de revisión de que trata el artículo 11 del presente decreto.”

En mérito de lo expuesto, el Instituto Departamental de Salud Nariño, y dando cumplimiento al decreto 109 de 2021, en especial al artículo 11,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión en la Aplicación del Plan Nacional de Vacunación Covid -19 (Decreto 109 de 2021 – art. 11 y 20.35 y demás normas que reglamenten, modifique y/o complemente el mismo.); que tendrá como objeto: “analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.”, es decir, el comité actúa como segunda instancia, y las decisiones que adopte, no tendrá recurso.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión en la Aplicación del Plan Nacional de Vacunación Covid -19 del Instituto Departamental de Salud Nariño, será integrado por los siguientes cargos:

- Directora del instituto departamental de salud de Nariño
- El Subdirector (a) de salud Pública.
- El Subdirector (a) de calidad y aseguramiento.
- El referente para la vacunación contra el covid-19
- Los profesionales del Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Los profesionales del Salud ambiental
- Los profesionales de prestación de servicios
- Los profesionales de IV de EAPB
- Los secretarios de salud de los municipios del Departamento
- Entidades responsables del aseguramiento, entiéndase por estas las entidades promotoras de salud, las entidades promotoras de salud indígena, las administradoras de regímenes especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de salud de las personas privadas de la libertad.
- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
- Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo Primero: El cargo de Presidente estará en cabeza de la Directora del Instituto Departamental de Salud, en caso que no se encuentre presente se designará por los miembros del mismo un presidente Ad Doc.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión en la Aplicación del Plan Nacional de Vacunación Covid -19, tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, estudiar, debatir, analizar, interpretar y adoptar decisiones respecto a los casos especiales que se presenten con aplicación del Plan de vacunación Covid -19 dentro de la jurisdicción del Departamento de Nariño, es decir, los que los entes primarios dieron Negativa a las personas peticionarias, y estas han solicitado revisión de su caso.
- Cumplir y aplicara las funciones establecidas en el decreto 109 de 2021, específicamente las señaladas en su Artículo 11. y el 20.35





RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

- Efectuar las acciones pertinentes y hacer el seguimiento dentro de la jurisdicción del departamento de Nariño para dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité en las fases descritas en el plan de Vacunación Covid -19.

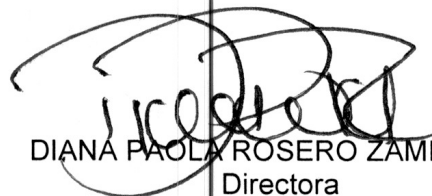
Parágrafo Primero: Las decisiones que se adopten requerirán Quórum decisorio, conformado por la mitad más uno de los integrantes del comité.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión en la Aplicación del Plan Nacional de Vacunación Covid -19, sesionará una vez a la semana con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando circunstancias especiales lo ameriten, y está convocatoria extraordinaria la realizará la directora de salud a través de medios telemáticos.

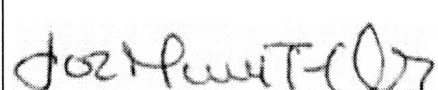
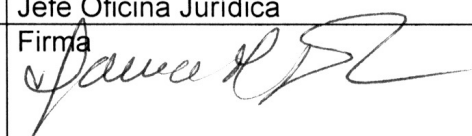
ARTICULO QUINTO: Instalación y disolución: El Comité de Casos Especiales o Instancia de revisión en la Aplicación del Plan Nacional de Vacunación Covid -19, se instala a partir de la expedición de la presente resolución y su disolución será hasta que concluya y/o termine el programa de vacunación Nacional.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora



Proyectó: Luz Marina Tumbaquí Profesional Universitario		Revisó: Daniana Maritza de la Cruz Subdirectora Salud Publica William Vela Jefe Oficina Jurídica	
Firma 	Fecha: 23 de febrero de 2021	Firma 	Fecha: 23 de febrero de 2021

